



Interlocutorio	590
Radicado	05266-31-03-003-2021-00130-00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante	Beatriz Elena Arango Rozo y otra
Demandado	Gilberto Gil Corrales y otro
Asunto	Levanta embargo de remanentes – incorpora comisorio – reconoce personería – traslado excepciones merito

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO
Cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado informó que el proceso de rad. 2019-00816 finalizó mediante sentencia ejecutoriada y que el ejecutivo conexo de rad. 2021-00531, terminó por pago total de la obligación, además, que los inmuebles 001-150665 y 001-110613 no fueron secuestrados en dicho proceso (folio 36 del cuaderno principal).

El despacho comisorio 48 del 22 de septiembre de 2022 regresó debidamente diligenciado (folio 38 ídem).

Gilberto Gil Corrales y Luz Dary Chavarría Moncada confirieron poder y contestaron demanda en donde formularon excepciones de mérito (folios 39 a 54 ídem).

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

Primero: levantar el embargo de remanentes en favor del rad. 2019-00816 del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado y que fue decretado en auto del 22 de septiembre de 2022 (folio 25 ídem).

Emítase oficio comunicando al juzgado lo dispuesto, remítase por secretaría.

Segundo: ordenar el secuestro de los inmuebles 001-150665 y 001-110613 de la Oficina

de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Se comisiona para su secuestro al alcalde de Envigado. El comisionado tiene facultad para subcomisionar, para allanar de ser necesario y para nombrar, notificar y reemplazar al secuestre, siempre que el interesado le haya comunicado su designación, y en general todas las facultades del artículo 40 del C.G. del P.

Líbrese el respectivo despacho comisorio, el cual, queda a disposición de la parte interesada para que proceda a diligenciarlo.

Tercero: incorporar el despacho comisorio 48 del 22 de septiembre de 2022 debidamente diligenciado (inc. 2 art. 40 del C.G.P.).

Cuarto: reconocer personería a la abogada Adriana Milán Urazán con T.P. 147.056 del C.S.J., para representar a Gilberto Gil Corrales y Luz Dary Chavarría Moncada, en los términos y con las facultades del poder conferido (art. 75 ídem)

Quinto: de las excepciones de mérito, incluida la tacha de falsedad, se da traslado al demandante por diez (10) días (art. 443 ídem).

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2021-00130

04-05-2023

4

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b355c51f22400e9c7be63781b2d58a397ab607f1a3619cd55713a6f341010f1c**

Documento generado en 05/05/2023 04:22:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>